se manifieste á S. E. en contestacion, q.e habiendose exigido en Agosto del año proximo treinta mil rs. a cuenta de la Contribucion de Guerra con el propio objeto, ademas del anticipo hecho en el año mil ochoc.s treinta y siete, ya en efectivo, ya en especies por razon del diezmo, con cuyos valores tal vez estará cerca de cubrirse, sinó el todo la mayor parte de las cuotas territorial y de Comercio de la expresada Contribucion extraord.a, á que se une la circunstancia de haber en poder de los Contribuyentes mucho papel admisible en pago de la misma Contrib.n considera el Ayunt.o sumamente difícil proceder á la exaccion de los referidos nueve mil ochoc.tos treinta y seis rs. veinte y siete m.s que por el indicado oficio se reclaman, si ha de ser con aplicacion á la extraord.a de Guerra, que por lo tanto lo único q.e podrá hacerse para realizar la insinuada suma, será pedirla á los mayores contribuyentes, prometiendo reintegrarla de los primeros fondos que ingresen de cualquiera de las Contribuciones ordinarias, cuya recaudacion está á cargo del Ayunt.o, y aun así cree este q.e solo se hará efectiva empeñando la garantía de los individuos que le componen. Mas para que esto pueda verificarse es necesario que el Sor. Intendente de Rentas de la Provincia combenga en que se admita la ante dicha cantidad en parte de pago de cualquiera de las mencionadas contribuciones ordinarias, avisando á esta Corporacion de quedar dadas las ordenes correspondientes á las oficinas de Partido á fin de que no pongan en ello dificultad alguna.

Lo cual acordó y firmó este Ayuntamiento